CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECUSACIÓN SIN CAUSA PLANTEADA POR EL ABG. MISSEL ALCIBIADEZ DÍAZ AGÜERO C/ EL MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y PENAL, ABG. JULIO CÉSAR CABAÑAS MAZACOTTE EN LOS AUTOS: IRMA GRACIELA ORTÍZ DE ARGÜELLO C/ FELIPE MANUEL ARGÜELLO ORTÍZ S/ USUCAPIÓN".----------

A.I. Nº 731

Asunción, 22 de agosto del 2.024.-

Y VISTOS: Las recusaciones "sin expresión de causa" incoadas por Irma Graciela de Argüello, José Robustiano Argüello y Alejandra Argüello, bajo patrocinio del Abogado Missel Alcibiades Díaz Agüero, contra Julio César Cabañas, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial Concepción, y;-

C O N S I D E R A N D O:

Aquellos recusaron "sin expresión de causa" al aludido Conjuez del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial Concepción, fundando su pedido en el Artículo 24, del Código Procesal Civil (fs. 3/5).----------

El recusado -al elevar el informe pertinente- en cumplimiento del Artículo 31, del Código de Forma, señaló que la recusación "sin expresión de causa" debe ser rechazada por extemporánea, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27, del Código Procesal Civil (fs. 6).----------

Habiéndose dado cumplimiento al segundo párrafo del Artículo 31, del Código Procesal Civil, corresponde resolver la incidencia.----------

En efecto, el Código Procesal Civil -al regular la tramitación y oportunidad de la recusación sin causa- prevé en el Articulo 25 *in fine* que la facultad debe ser ejercida "*…en las oportunidades previstas en los dos primeros párrafos del Artículo 27*".----------

El referido Artículo 25, norma: "*El actor deberá ejercer la facultad de recusar al entablar la demanda o en su …*"…

Alberto Martínez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

...///... primera presentación; y el demandado, en su primera presentación, antes o al tiempo de contestarla, o de oponer excepciones en el juicio ejecutivo, o de comparecer a la audiencia señalada como primer acto procesal. Los jueces de la Corte Suprema y de los Tribunales de Apelación, únicamente podrán ser recusados dentro de tercero día desde la notificación de la primera providencia que se dicte…".-------

El Artículo 30, del citado Cuerpo legal reza: *"Si en el escrito correspondiente no se cumplieren los requisitos del artículo anterior, o si el mismo fuere presentado fuera de las oportunidades previstas en el Artículo 27, la recusación será rechazada, sin darle curso, por el tribunal competente para conocer de ella".*----------

De las constancias de Autos surge que el Tribunal por Providencia de fecha 24 de Octubre del 2.023, dispuso: *"EXPRESE AGRAVIOS el apelante, por el plazo de ley"*, la cual fue notificada en formato papel y diligenciada en fecha 1º de Noviembre del 2.023 a la Parte Actora Irma Graciela de Argüello (f. 1) y a los demás coactores José Robustiano Argüello y Alejandra Argüello en fecha 2 de Noviembre del 2.023 (fs. 2). La mentada recusación se presentó recién en fecha 21 de Noviembre del 2.023, fuera del plazo legal que establece el Artículo 27, del Código de Forma.----------

Según las disposiciones legales referidas, la recusación "sin expresión de causa" planteada deviene insanablemente extemporánea, debiendo devolverse estos Autos al Tribunal de origen, conforme con lo dispuesto por el Artículo 33, del Código Procesal Civil.----------

Por estas razones, la recusación planteada debe ser desestimada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30, del Código Procesal Civil.----------

POR TANTO, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DESESTIMAR la recusación "sin expresión de causa" incoadas por Irma Graciela de Argüello, José Robustiano Argüello y Alejandra Argüello, bajo patrocinio del Abogado Missel Alcibiades Díaz Agüero, contra Julio César Cabañas, ...///...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECUSACIÓN SIN CAUSA PLANTEADA POR EL ABG. MISSEL ALCIBIADEZ DÍAZ AGÜERO C/ EL MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y PENAL, ABG. JULIO CÉSAR CABAÑAS MAZACOTTE EN LOS AUTOS: IRMA GRACIELA ORTÍZ DE ARGÜELLO C/ FELIPE MANUEL ARGÜELLO ORTÍZ S/ USUCAPIÓN".----------

-II-

RECIBIDO ESTADO CIVIL 23-08-2024 Roque López Franco Asistente

...///... Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, de la Circunscripción Judicial Concepción, por las motivaciones explicitadas en el exordio.- DEVOLVER estos autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martinez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA